



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 324
RADICADO N° 2022-00113-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en el Artículo 1824 y ss del Código Civil, y procesales del artículo 82, 368 y ss. del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda VERBAL DE OCULTAMIENTO O DISTRACCIÓN DE BIENES SOCIALES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE OCULTAMIENTO O DISTRACCIÓN DE BIENES SOCIALES, incoada por MARTHA LUCÍA OSORIO HERNÁNDEZ, en contra de LEONARDO ANTONIO ISAZA ESTRADA y MARÍA DEL CARMEN TORO RESTREPO.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso VERBAL, previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y ss, del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada en los artículos 290 a 292 Ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites respectivos para notificar la demanda, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el Art. 317 C.G.P.

QUINTO: De conformidad con el artículo 74 del C.G.P., y en los términos del poder conferido por la parte demandante, se le reconoce personería al abogado Dr. LUIS JAVIER GÓMEZ GIRALDO, con T.P. # 110.072 del C.S. de la J., con canal digital coincidente en el Registro Nacional de Abogados, conforme a consulta efectuada en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

3
RADICADO N°. 2022-00113-00

Código de verificación:

41c6e8269587ca360d4bb345ea695175ddbfc8b238993cfbfb4ea58ab5431f73

Documento generado en 13/05/2022 04:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>